

5.833/08. **Anuncio de la Autoridad Portuaria de Cartagena por la que se somete a trámite de información pública la Modificación sustancial de la concesión administrativa titularidad de la mercantil «Enagas, Sociedad Anónima», para «Ampliación del atraque de metaneros hasta 130.000 m³», como consecuencia de la petición de cambio de uso y ampliación del plazo de vigencia de su concesión.**

Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2.007, D.ª Carmen Rodríguez Aragón, actuando en nombre y representación de «Enagas, Sociedad Anónima», ha solicitado que por parte de la Autoridad Portuaria de Cartagena se inicien los trámites oportunos tendentes a la modificación de la concesión administrativa en su día otorgada para «Ampliación del atraque de metaneros hasta 130.000 m³».

Habida cuenta que las modificaciones solicitadas tienen la consideración de modificación sustancial del título administrativo de referencia, conforme prevé el artículo 113.2 de la Ley 48/2.003 de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés general, conforme establece el Artículo 113.1 en correlación con el artículo 110 de la meritada Ley, se somete el mismo a información pública por un plazo de 20 días, computados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para que en el plazo antes citado, cualquier interesado pueda examinar el expediente en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Cartagena, sitas en plaza Héroes de Cavite, s/n, de lunes a viernes, en horario de 9:00 h a 14:00 h.

Cartagena, 22 de enero de 2008.—El Director. Fdo.: José Pedro Vindel Muñiz.

5.890/08. **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña para la Información Pública de la relación circunstanciada de bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto y para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación: «Mejora local. Mejora de la travesía de Les. CN-230 de Tortosa a Francia por el Valle de Arán p.p.k.k. 184+250 al 185+250. Provincia de Lleida».**

Clave del Proyecto: 39-L-2880. Término Municipal: Les.

Mediante resolución de fecha 19 de septiembre de 2006, se aprobó el Proyecto de construcción arriba indicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, la aprobación de un proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, cuya expropiación se tramitará por el procedimiento especial previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En base a lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y a efectos de lo preceptuado en el artículo 56.1 del mismo, se somete a información pública la relación circunstanciada de bienes y derechos afectados de expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres. La relación se contendrá en el anuncio que aparezca en el BOP, será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado y constará en las oficinas de la sede de la Demarcación de Carreteras y la Unidad de Carreteras de Lleida; oficinas estas últimas en las que también podrán consultarse los planos parcelarios de las fincas afectadas.

Hasta el momento del levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, podrán los interesados aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores en relación, ante esta Demarcación de Carreteras, Calle de la Marquesa 12 (08003 Barcelona) o en la Unidad de Carreteras de Lleida, Pl. Sant Joan 22 (25007 Lleida), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Asimismo, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hace pública, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término municipal: Les.

Lugar: Ayuntamiento de Les.

Días: 25 de febrero de 2008 a partir de las 12 h y 26 de febrero de 2008 a partir de las 9:00 h.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Este anuncio se hará público en el BOE, en el Boletín Oficial de la Provincia, en dos diarios de gran difusión, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados por el proyecto de carreteras.

Barcelona, 24 de enero de 2008.—El Jefe de la Demarcación, Luis Bonet Linuesa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4.515/08. **Resolución de la División de Atención del Usuario de Telecomunicaciones por la que se ordena la publicación de la notificación del trámite de subsanación al interesado en varios expedientes iniciados ante este órgano.**

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los reclamantes que aparecen en la tabla que se recoge a continuación, por desconocerse su domicilio actual, para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en relación con los expedientes iniciados ante este órgano, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las respectivas resoluciones, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104.4 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento relativo al servicio universal de telecomunicaciones, agotan la vía administrativa, puede interponerse potestativamente, conforme establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en el plazo de un mes o, en su caso, según lo prevenido en los artículos 25, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de

dos meses, ambos términos a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

A estos efectos, los interesados tienen a su disposición su expediente en la sede de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, calle Capitán Haya, n.º 41, planta 8.ª, de Madrid.

Expedientes. Reclamante:

RC1012704/06. María Soledad Zumel Alonso.

RC1016505/06. Yolanda Borrás Castarlenas.

RC1013595/07. Juan Carlos López Perales.

Madrid, 22 de enero de 2008.—El Director División de Atención al Usuario, Ramón Pérez de Vargas Sánchez de Castro.

4.516/08. **Resolución de la División de Atención del Usuario de Telecomunicaciones por la que se ordena la publicación de la notificación del trámite de audiencia al interesado en varios expedientes iniciados ante este órgano.**

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los reclamantes que aparecen en la tabla que se recoge a continuación, por desconocerse su domicilio actual, que los expedientes de reclamación también reflejados en dicha tabla se encuentran en fase de trámite de audiencia.

Se comunica a los interesados que en la sede la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, calle Capitán Haya, n.º 41, planta 8.ª, de Madrid, tienen a su disposición su expediente, durante un plazo de 15 de días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, al efecto de que formulen alegaciones o aporten cuantos documentos e informaciones estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo, se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuando la tramitación en los términos que procede en Derecho.

Expedientes	Reclamantes
RC1010162/06	Nicola Jane Horner.
RC1017548/06	Aluminios y Persianas Álvarez S. L.
RC1003315/07	Clemente Sánchez Folgueiras.
RC1003877/07	Irena Vaneza Delgado Caicedo.
RC1003815/07	Juan José Campos Mallma.
RC1004178/07	Josefa Dolores Orellana Diosdado.
RC1004747/07	Matías Pacios Alconada.
RC1006344/07	Juan José Aguirre Lorenzo.
RC1006345/07	Jorge Méndez Alonso.
RC1006599/07	Eduardo Puceiro Llovo.
RC1007708/07	Oreca Construcciones y Reformas, S. L.
RC1007711/07	Sergio Blasco Montero.
RC1007850/07	Cipriano Pérez Martínez.
RC1008276/07	Gloria Garrido Ganso.
RC1008430/07	Agustín García Muñoz.
RC1010081/07	Just For Doctors, S. L.
RC1010138/07	Marc Tosas Márquez.
RC1010691/07	José Evaristo González Gayol.
RC1010989/07	Cintia Citton.
RC1011018/07	Guillermo Erencia González.
RC1011142/07	Nayade de Armas Tortas.
RC1011322/07	Pablo Carrasco Gutiérrez.
RC1011325/07	Beatriz Orejana Van Gemert.
RC1011372/07	Ingrid Maye Pérez.
RC1011865/07	Laura Ruiz García.
RC1011690/07	Ana María Segura Ramos.
RC1011492/07	Leonardus Verheul.
RC1011498/07	Dulce Fernández López.
RC1012198/07	Isabel Calero Lozano.
RC1012326/07	Juan Manuel Caminero González.
RC1012505/07	Cracium Ilie.
RC1012810/07	Macaria Hernández Luis.
RC1012812/07	Macaria Hernández Luis.
RC1012982/07	María del Carmen Domínguez Togoeres.
RC1013028/07	Dimitri Snisarkuk.
RC1013332/07	Héctor Carretero Mendo.
RC1013476/07	Vicente López Arteché.
RC1013568/07	Claudia Yaneth Giraldo Sánchez.

Expedientes	Reclamantes
RC1013824/07	Luis Arce Calderón.
RC1013845/07	Lucas Rodríguez Rodríguez.
RC1014189/07	Fernando Favio Taboada Castillo.
RC1014259/07	Luis de Caso Zabalsa.
RC1014377/07	Raquel Fernández Fresno.
RC1014460/07	Iván Vital García.
RC1014690/07	Jorge Luis Fontana Gabana.

Madrid, 22 de enero de 2008.—Director División de Atención al Usuario, Ramón Pérez de Vargas Sánchez de Castro.

4.517/08. Anuncio del Acuerdo del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad «Industrial y Comercial Minera, S.A.» (INCOMISA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación sin que haya sido posible practicarla, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa «Industrial y Comercial Minera, S.A.» (INCOMISA), el Acuerdo del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras de fecha 18 de diciembre de 2007, por el que se inicia el procedimiento de reintegro de las subvenciones correspondientes a los años 1998, 1999, 2000 y 2001, resultado del Informe de Control Financiero de la Intervención General del Estado. Se reproduce a continuación el texto íntegro de dicho Acuerdo.

Antecedentes de hecho

Primero.—De conformidad con el Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, que establece el régimen de ayudas para la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las zonas mineras, se concedieron a la empresa «Industrial y Comercial Minera, S.A.» (INCOMISA) para los ejercicios 1998, 1999, 2000 y 2001, ayudas máximas por importe total de 730.599.712 pesetas (4.390.992,70 €). Las ayudas fueron autorizadas, respectivamente, mediante los Acuerdos de Consejo de Ministros de 16 de enero de 1998; 5 de febrero de 1999; 11 de febrero de 2000, 7 de julio de 2000 y 9 de febrero de 2001, por los que se aprobaron las cuantías máximas en concepto de ayudas al funcionamiento y reducción de actividad de las empresas mineras, cuya publicación se ordenó por Resoluciones de 13 de febrero de 1998, 11 de febrero de 1999, 19 de julio de 2000 y 15 de marzo de 2001.

Por otra parte con la Orden de 18 de febrero de 1998, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se regulan las ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad para compensar disminuciones de capacidad productiva superiores al 15 por 100 se otorgaron en el período 1998 a 2001, 169.534.732 pesetas (1.018.924,26 euros), mediante resolución del Secretario de Estado de Energía de 5/10/1999.

Segundo.—La Intervención General de la Administración General del Estado (IGAE), a través de la Intervención Regional de Asturias y en uso de sus competencias, realizó el control financiero de las subvenciones percibidas por «Industrial y Comercial Minera, S.A.» (INCOMISA) en los ejercicios 1998, 1999, 2000 y 2001, anteriormente citadas, emitiendo informe de control financiero de fecha 7 de marzo de 2006.

Tercero.—De acuerdo con la conclusión cuarta del citado informe de control financiero, el objeto de las ayudas al funcionamiento y reducción de actividad de las empresas mineras, según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 2020/1997, es «reducir la diferencia entre los costes de explotación y los ingresos por ventas de carbón térmico», estableciéndose que «estas ayudas no superarán, al referirse a cada tonelada producida por cada empresa o unidad de producción, la diferencia entre el coste de producción y el ingreso por ventas».

Cuarto.—De acuerdo con la conclusión quinta del mismo informe, y de conformidad con los resultados obtenidos en la realización del control financiero, en el examen de la documentación justificativa presentada por la entidad, se ha puesto de manifiesto el incumplimiento de la normativa reguladora de las ayudas al funcionamiento, por un importe total de 165.548 miles de pesetas (994.963,52 euros). Adicionalmente, se ha incumplido la obligación de colaborar con el control financiero de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la que se ha derivado la imposibilidad de verificar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Quinto.—En relación con ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad para compensar disminuciones de capacidad productiva superiores al 15 por 100, de acuerdo con la conclusión séptima del Informe de control financiero, del examen de la documentación justificativa se ha puesto de manifiesto un incumplimiento de normativa reguladora por un importe total de 1.134.668 pesetas (6.819 euros).

Sexto.—Subsanada la discrepancia al control financiero de la IGAE, planteada por el Instituto en aplicación del artículo 51.2 de la Ley General de Subvenciones, se continúan las actuaciones tendentes al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamento de Derecho

Primero.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras es el competente para iniciar y resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en los artículos 41.1 y 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el artículo 96.1 del Real Decreto 887/2006 que aprueba su Reglamento; y el artículo 8 del Estatuto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, aprobado por Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo.

Segundo.—Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Título III del Real Decreto 887/2006 que aprueba su Reglamento; el Título VI de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 (LRJPAC), así como la normativa reguladora de la Sección Cuarta ..., el Real Decreto 2020/1997, Real Decreto 1561/1998 que modifica al anterior, Decisión 3632/93/CECA de la Comisión, Decisión 341/94/CECA de la Comisión. Resolución de 27 de diciembre de 1996 del Ministerio de Industria y Energía y Real Decreto 2188/1995.

Tercero.—De conformidad con el artículo 94.1 del Real Decreto 887/2006, que exige señalar en el Acuerdo de inicio la causa que determina el inicio del procedimiento, las obligaciones incumplidas, y el importe de la subvención afectado:

a) La causa que determina el inicio del procedimiento de reintegro es el incumplimiento de alguna parte de las letras a), c) y d) del artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, referidas respectivamente al incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad y al de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios. Adicionalmente, respecto del ejercicio 2001, se ha producido la falta de colaboración con el control financiero, que ocasiona la imposibilidad de verificar el objeto de la subvención, en los términos del artículo 37.1.e) de la Ley General de Subvenciones.

b) Las obligaciones incumplidas son el exceso percibido sobre el límite subvencionable establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, así como el exceso percibido sobre los costes excepcionales incurridos, de conformidad, respectivamente, con los apartados quinto y séptimo de las conclusiones del informe emitido por la IGAE en el ejercicio del control financiero de la subvención. Además, respecto al ejercicio 2001, se ha incumplido la obligación de colaboración con el control financiero establecida en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

c) El importe de la subvención afectado es de 994.963,52 €, de conformidad con el apartado quinto y de

6.819 €, de conformidad con el apartado séptimo del informe emitido por la IGAE en el ejercicio del control financiero de la subvención.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, y en particular del informe emitido por la IGAE, y de acuerdo con los artículos 42.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 96.1 del Real Decreto 887/2006, que determinan que el inicio del procedimiento de reintegro a propuesta de la IGAE tiene carácter vinculante para el órgano otorgante de la subvención, acuerdo:

Primero.—Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad «Industrial y Comercial Minera S.A.» (INCOMISA), mediante Resoluciones de 13 de febrero de 1998, 11 de febrero de 1999, 19 de julio de 2000 y 15 de marzo de 2001, por importe de 994.963,52 € en relación con las ayudas al funcionamiento, y mediante Resolución de 5 de octubre de 1999 por importe de 6.819 €, en relación con las ayudas por cargas excepcionales.

Segundo.—Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas, aportar documentos y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Se advierte que si el beneficiario no presentara alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el Acuerdo de inicio del procedimiento y sin necesidad de dar traslado a la Intervención General de la Administración del Estado para informe.

Tercero.—Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora procedente y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.—Informar al interesado de que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses computados desde la fecha del Acuerdo de iniciación conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo de inicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, dándosele traslado del contenido de la Propuesta de inicio de reintegro formulada por la IGAE, haciéndose saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Comuníquese igualmente el Acuerdo de inicio a la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 51.2 de la Ley General de Subvenciones y 96.3 de su Reglamento.

Madrid, 25 de enero de 2008.—El Gerente del Instituto, Carlos Fernández Álvarez.

5.240/08. Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se comunica a don Kim Michael Jorgensen que la notificación presentada ante esta Comisión no reúne los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y que se tiene ésta por no realizada (expediente RO 2007/1013).

No habiendo resultado posible la notificación a don Kim Michael Jorgensen como interesado en el expediente número RO 2007/1013, por causas no imputables a